



AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SIERRA

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza reguladora de protección de árboles singulares

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de protección de árboles singulares de interés local, adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de febrero de 2016, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLES SINGULARES DE INTERÉS LOCAL

Villanueva de la Sierra, primer pueblo del mundo en celebrar la Fiesta del Árbol, declarada recientemente “Ciudad del Árbol”. Las características ambientales e históricas, que se han dado en su término municipal ha favorecido la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de las zonas verdes y ajardinadas.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en regresión o se encuentran en peligro por diversas causas, como son la tala indiscriminada, los incendios forestales, los proyectos urbanísticos, de infraestructuras y viarios, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, etc... Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estafo de salud.

En este sentido y con la finalidad de detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere una protección y conservación racional, eficaz y efectiva. Así mismo, cabe señalar que estos espacios e individuos son centro de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respecto que debemos al medio natural.



La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado Singular de interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en el cual se encuentran.

La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado Singular de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles Singulares de Interés Local.

En el capítulo tercero se crea la Comisión Técnica que, integrada en el Grupo de Trabajo correspondiente dentro del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, se encargará de elaborar los informes para la declaración de los árboles y arboledas singulares.

En el capítulo cuarto se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado Singular de interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo quinto se especifican las excepciones a la tala, arranque y poda de los árboles y arboledas singulares de interés local, así como las medidas económicas o de otra índole compensatorias y el cálculo de las mismas.

Por último, en el capítulo sexto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco Normativo.

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado Singular de Interés Local de Villanueva de la Sierra, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d) e) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de la Bases de Régimen Local, en la que se asignan competencias reguladoras a los Ayuntamientos en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado.

2. En el marco normativo de Extremadura, las medidas de protección, conservación, inspección, control y supervisión de dicho Plan de Protección y Conservación del Arbolado Singular de Interés Local se ajustan en todo momento a lo dispuesto en el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 140/2005, de 7 de junio, por el que se declaran cuatro nuevos Árboles Singulares de Extremadura, [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#), [Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#) y [Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura](#) y cualquier otra Ley o Decreto que con posterioridad modifique la legislación existente, así como la Legislación Estatal.



Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger, conservar y mejorar el Arbolado Singular de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) Establecer las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado Singular de Interés Local y del entorno natural en el cual se encuentren.
- d) Evitar el deterioro paisajístico del término municipal derivado de la eliminación de la vegetación o de modificaciones fitosociológicas introducidas por las actividades urbanísticas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Villanueva de la Sierra y afectará a todos los Árboles o Arboledas Singulares de Interés Local que sean catalogados, así como aquellos que sin estar todavía catalogados formalmente puedan considerarse singulares según la definición de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local del artículo 4 de la presente ordenanza, sean de titularidad pública o privada.

TÍTULO II. DECLARACIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4. Definición de Árbol y Arboledas singulares de Interés Local.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará Árbol Singular de Interés Local aquel ejemplar de planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social o científico o por una ubicación especial en el término municipal que haga que se considere que debe gozar de especial protección.
2. Por Arboleda Singular de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para el municipio.
3. La protección comprende el Árbol o Arboleda Singular de Interés Local, el entorno y su historia.
4. De manera general será considerado como "entorno" de un árbol singular de interés local, la distancia que abarque el perímetro de su copa más un metro de protección adicional. No obstante, en determinados supuestos que por cuestiones paisajísticas, ambientales o biológicas sea necesario un perímetro mayor, el mismo será establecido en la propia autorización de la licencia que se solicite.

Artículo 5. Definición de arranque, tala, trasplante y poda.

1. Arranque: operaciones de separación del suelo o del sitio donde esté una planta o ejemplar arbóreo con intención de eliminarla.
2. Tala: acción de cortar los árboles por el tronco y ramas con la intención de eliminar o matar el ejemplar arbóreo.
3. Trasplante: transportar de un sitio a otro una planta con sus raíces con intención de que vuelva a arraigar y crecer.



4. Poda: acción de quitar ramas de árboles con la intención de limpiarlo, conformarlo y realizar tratamientos sanitarios y de estética del ejemplar.

Artículo 6. Normativa.

1. El Arbolado Singular de Interés Local se considera un Bien Protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 7. Declaración de árboles y arboledas Singulares de interés local.

1. La declaración de Árbol o Arboleda Singular de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, previo informe, preceptivo y vinculante de la Comisión Técnica Municipal.

2. La Comisión Técnica Municipal estará compuesta el Alcalde, Concejal responsable de Medio Ambiente, por un responsable técnico que se designe del Departamento de Medio Ambiente, uno del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento, un representante de los propietarios de fincas, un representante de Asociaciones en defensa del Medio Ambiente, pudiendo estar abierta a la inclusión de técnicos de cualquier otro departamento que tenga competencias directas o indirectas o que puedan verse afectados por la declaración de un árbol o arboleda Singular de interés local.

3. La Comisión Técnica Municipal se encargará de:

a. La preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas singulares de Interés Local.

b. Desarrollo de las propuestas de declaración de Árboles y Arboledas Singulares de Interés local para su aprobación por el Pleno Municipal.

c. Elaboración y seguimiento del Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Interés local y del arbolado municipal.

4. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa implicará la desestimación de la propuesta.

5. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda Singular de Interés Local requerirá:

a. Identificación del Árbol o Arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular, si lo hubiere, y su localización exacta.

b. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta. Dicha memoria incluirá un anexo cartográfico de localización, así como uno fotográfico.

6. La declaración del Árbol o Arboleda Singular de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o a ejemplares de titularidad privada.

7. En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, dándole audiencia con suficiente antelación previa a la elevación al Pleno del Ayuntamiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.



8. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias, que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y el propietario del árbol o arboleda que se declare Singular de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin necesidad de suscribir el Convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

9. A los propietarios privados de Árboles o Arboledas Singulares de Interés Local declarados, se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará con antelación suficiente cualquier actuación que se tenga previsto realizar sobre el Árbol o Arboleda Singular de Interés Local declarada.

10. El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra informará a la Consejería competente en gestión de especies protegidas y biodiversidad, y al Departamento correspondiente de la Diputación Provincial de Cáceres, de las declaraciones de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 8. Efectos de la declaración.

1. Los Árboles y Arboledas declarados Singulares de Interés Local serán debidamente catalogados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

2. Los Árboles y Arboledas de Singulares Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro en el catálogo.

3. La declaración de Árbol o Arboleda Singular de Interés Local supone la responsabilidad del Ayuntamiento en cuanto a su protección y conservación.

Artículo 9. Catálogo de Árboles y Arboledas de Interés Local.

1. Se crea el Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local.

2. El Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local tiene como objetivo el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados Singulares de Interés Local por el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra. Los criterios, documentación y requisitos del inventario y registro se confeccionaran por el Consejo Asesor del Arbolado Singular de Interés Local.

3. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, y le corresponde su actualización, conservación, guarda y custodia. El acceso a la información contenida es libre para toda persona que lo solicite.

4. El Ayuntamiento divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo, en el cual se deberá incluir un decálogo de buenas prácticas de actuación para la conservación y mantenimiento de los ejemplares catalogados. Así mismo aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

TÍTULO III. EL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN EN MEDIO AMBIENTE

Artículo 10. Consejo Local de Participación de Medio Ambiente.

1. El Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, creado como consejo sectorial del Ayuntamiento, tiene como principal objetivo el canalizar la participación de los ciudadanos,



ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Los informes de la Comisión Técnica Municipal serán informados de manera preceptiva por el Grupo de Trabajo correspondiente del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente y posteriormente elevados al Plenario del Consejo Local para su aprobación definitiva.
3. Dicha Comisión Técnica formará parte del Grupo de Trabajo correspondiente, el cual será designado y aprobado por el Plenario del Consejo Local de Participación. En el supuesto de que el Consejo Local de Participación de Medio Ambiente no estuviera creado o, una vez creado, éste fuera disuelto, se estará a lo dispuesto en el Art. 7.1. de la presente Ordenanza en lo concerniente a la declaración de árboles y arboledas singulares de interés local.

TÍTULO IV. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 11. Responsabilidad de conservación.

1. La conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al propietario de los mismos, sea administración o privado.
2. Así, corresponderá a la Consejería competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, para la conservación de los árboles Singulares de Interés Local ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.
3. Corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, en coordinación con la Consejería competente en la materia y con la Diputación Provincial de Cáceres, ejecutar idénticas medidas y acciones respecto de los árboles Singulares de Interés Local ubicados en su territorio sea o no forestal.
4. Corresponde a los propietarios, en coordinación con el Ayuntamiento y la Consejería competente en la materia, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismo o a través de terceros con los que llegue a un acuerdo.
5. Los propietarios privados colaborarán con la administración en la conservación de los árboles Singulares de Interés Local, permitiendo el acceso a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, con la idea de asegurar la conservación de estos especímenes.

Artículo 12. Plan de Gestión y Conservación.

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta de la Comisión Técnica y tras las correspondientes reuniones del Grupo de Trabajo correspondiente del Consejo Local de Participación de Medio Ambiente, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo Singular, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local.
2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en Árboles y Arboledas Singulares de Interés Local y en su entorno necesitarán autorización previa del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería competente en la materia y a la Diputación de Cáceres.



3. La documentación a presentar para la solicitud de autorización municipal para realizar cualquier trabajo de conservación del árbol o arboleda de interés local será la siguiente:
 - a. Instancia de solicitud, en la cual se indicará, nombre y apellidos del interesado, y en su caso la persona que lo represente, lugar para las notificaciones, teléfono de contacto, correo electrónico, objeto de la solicitud, fecha y firma.
 - b. Breve memoria descriptiva de las labores de conservación a realizar con la justificación de las mismas.
 - c. Referencias del personal o la empresa que realizará los trabajos de conservación.

Artículo 13. Normas y especificaciones técnicas.

1. Todo árbol o arboleda declarado Singular de interés local, se acompañará de una ficha que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo. Así mismo, se adjuntará a la ficha el estudio de la valoración económica del ejemplar o ejemplares catalogados según la Norma de Granada.
2. Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) o de cualquier otro tipo (realización de zanjas, vertido de productos químicos o de otra índole, etc.) que se realice en el entorno de un árbol o arboleda y que pueda afectar a los mismos, deberá ser informada, previa y preceptivamente por la Comisión Técnica y aprobada por el Consejo Local de Participación de Medio Ambiente.
3. En todo caso en las solicitudes de licencias de edificación en entornos con áreas arboladas, se señalarán aquellas especies que necesariamente hayan de ser taladas y las que deben permanecer.
4. En caso de tala, se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente ordenanza.
5. En caso de conservación, se asegurará la protección de las especies a conservar durante el transcurso de la obra.
6. Las personas que intervengan en los trabajos que se realicen sobre los árboles o arboledas singulares (estudio, conservación, seguimiento), deberán contar con una experiencia contrastada en la materia y estar debidamente cualificados.

Artículo 14. Financiación.

1. El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas de interés local declarados de los que sean propietarios o se encuentren en terrenos de propiedad municipal. Todo ello sin perjuicio de los convenios o acuerdos que suscriba con otras administraciones o con los propietarios privados de árboles o arboledas singulares catalogados.
2. El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, podrá establecer líneas de subvención concretas para ayudar a los propietarios privados a la conservación de los árboles o arboledas Singulares de interés local catalogados.

Artículo 15. Protección Cautelar.

Cuando se reciba una solicitud de declaración de árbol o arboleda Singular de interés local, o cuando se acuerde de oficio el inicio de un expediente con esta finalidad, el Ayuntamiento prohibirá cautelarmente cualquier actuación que pueda afectar de forma negativa a los



árboles y arboledas objeto de la solicitud o de la incoación. Esta prohibición podrá ser concretada o levantada mediante resolución expresa y motivada. Sin esta resolución, todas las actuaciones definidas en el artículo 5 tendrán la consideración de actuaciones negativas.

Artículo 16. Vigilancia.

1. La vigilancia de los árboles o arboledas Singulares de interés local de titularidad pública corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra a través de la Comisión Técnica nombrada al efecto, pudiendo colaborar con los servicios técnicos autonómicos y provinciales para este cometido.
2. La vigilancia de los árboles o arboledas Singulares de interés local de titularidad privada corresponderá al propietario el cual deberá estar a lo dispuesto en el artículo 11.5 con el fin de asegurar la conservación del espécimen catalogado. En todo caso, los propietarios de árboles o arboledas Singulares de interés local deberán informar a los servicios técnicos municipales competentes en la materia de cualquier daño o eventualidad que pueda afectar de manera directa o indirecta a la pervivencia o estética del árbol o arboleda y del medio que la rodea.

Artículo 17. Regulación de las visitas.

El Ayuntamiento podrá planificar y regular las visitas a un árbol o arboleda declarado/a Singular de interés local si están sometidos a un plan de recuperación y tratamientos que así lo recomiende.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra fomentará y regulará las visitas a un árbol o arboleda declarado Singular de interés local situados en terrenos de propiedad privada a través de los convenios con los propietarios.

TÍTULO V. EXCEPCIONES A LA TALA, ARRANQUE Y PODA DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES. MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 18. Amenaza inminente de daños. Cuando un árbol singular declarado de interés local o alguna de sus partes representa una amenaza para la seguridad pública o privada, el Alcalde, tras el preceptivo informe de la Comisión Técnica podrá acordar la realización de las operaciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. En caso de que se encuentren en terrenos de titularidad privada los gastos asociados a las operaciones se podrán trasladar de manera subsidiaria al propietario.

Artículo 19. Tala y arranque excepcional de árboles declarados de interés local.

1. Excepcionalmente y de manera justificada en caso de amenaza "no inminente" para la seguridad pública, el Ayuntamiento podrá proceder a autorizar la tala o arranque de árboles declarados de interés local.
2. Además de la autorización formal del Ayuntamiento para la tala o arranque de un árbol Singular de interés local, cualquier tala o abatimiento deberá ser objeto de licencia urbanística, siguiendo lo establecido en el Artículo 1. En la solicitud de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Memoria descriptiva y justificativa.
 - b. Planos de emplazamiento.
 - c. Presupuesto estimado de la actuación.



Artículo 20. Medidas compensatorias por arranque y tala de árboles. El arranque o tala de árboles singulares conllevará la aplicación de medidas compensatorias, independientemente de las causas que hayan llevado a autorizar dicho arranque o tala. En caso de infracción, las medidas compensatorias equivaldrán a la reposición de la situación alterada a su estado originario.

Artículo 21. Cálculo de las medidas compensatorias.

La Comisión Técnica realizará una valoración del ejemplar en base a la "Norma de Granada" (se adjunta como Anexo I). Dicha valoración será económica y servirá de base para concretar la compensación, bien a través de una plantación de árboles autóctonos en cantidad y características que compensen la valoración económica realizada o bien, si lo anterior no fuera posible, mediante el ingreso en el Ayuntamiento de esa cantidad valorada.

Artículo 22. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado Singular de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento por la pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración. La solicitud de compensación irá acompañada de un informe técnico firmado por un facultativo donde se especifique y justifique la cuantía de la compensación económica.

Artículo 23. Destino de las medidas compensatorias.

El Ayuntamiento asignará los ingresos derivados de las medidas compensatorias fijadas en los artículos anteriores a la repoblación, regeneración, restauración, mantenimiento o labores similares para la mejora y mantenimiento de los espacios naturales en general y para el mantenimiento y mejora de los árboles y arboledas declarados Singulares de interés local en particular.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se califican de leves, graves y muy graves.

1. Las infracciones leves son las siguientes:

- a. Iniciar trabajos o labores que afecten a los árboles o arboledas de interés local con autorización de otras administraciones sin comunicarlo al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.
- b. Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental de los ejemplares singulares como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles y otras similares.
- c. Cualquier otra infracción a las presentes ordenanzas que no sea grave o muy grave.

2. Las infracciones graves son las siguientes:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Entendiendo como reincidencia la comisión de dos o más faltas leves dentro del año de la comisión de la primera infracción leve.



b. La no solicitud de licencia municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arboledas singulares o en las inmediaciones de los mismos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.

c. El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.

d. Depositar en los alcorques de los árboles Singulares de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves.

3. Las infracciones muy graves son las siguientes:

a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b. Arrancar o talar cualquier árbol o arboleda Singular de interés local existente en el término municipal de Villanueva de la Sierra, sin el informe previo preceptivo y por tanto sin la consiguiente autorización.

c. Depositar en los alcorques de los árboles de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean muy graves.

Artículo 25. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones a aplicar serán:

a. Faltas leves: multas de hasta 1000 euros.

b. Faltas graves: multas de 1000.01 a 1500 euros.

c. Faltas muy graves: multas de 1500.01 a 3000 euros.

Además, las personas infractoras habrán de reponer la situación alterada a su estado original.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán independientes y compatibles con esta exigencia de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Catálogo de árboles y arboledas Singulares de interés local al que se hace referencia en el artículo 9 de la presente ordenanza deberá incorporarse al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de carácter urbanístico en la primera revisión que se efectúe del Plan General de Ordenación Urbana.

ANEXO I – NORMA DE GRANADA (REVISIÓN 2006) MÉTODO PARA VALORACIÓN DE ARBOLES Y ARBUSTOS ORNAMENTALES

Introducción a la Norma Granada

Desde el año 1990, la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (AEPJP) ha elaborado la Norma Granada, un protocolo a seguir para la valoración de parques y jardines, producto de la experiencia en valoración de muchos años. Desde aquel año, dicha norma ha sufrido revisiones y modificaciones. La primera fue en 1999, la segunda en 2006 con una posterior revisión en 2007. La Norma Granada pretende estandarizar las consideraciones a tener en



cuenta cuando se valora un árbol, palmera, arbusto etc, para establecer un valor coherente, (en función de numerosos factores, estéticos, funcionales, sociales, culturales...) que aporta cada individuo valorado, así como el conjunto de ellos en un entorno concreto. Evidentemente no será igual la suma individual del valor de cada uno de los elementos valorados que lo que aportan en conjunto a un espacio o ecosistema.

La principal diferencia de la Norma Granada. Elemento sustituible o insustituible

Esta es la primera y más importante diferenciación que aplica esta norma. Lógicamente, el valor de un árbol no va a ser el mismo si se trata de un árbol longevo que no pueda ser sustituido o se trata de uno joven que se pueda reemplazar. En este último caso, el valor básico aplicado de este último árbol será el valor medio obtenido de diversos viveros que ofrezcan ese ejemplar de iguales características. En la web tenéis numerosos viveros que ofrecen sus precios y catálogos de productos online. En caso de ser insustituible no se puede partir de un valor básico ya que no hay forma de reemplazar dicho ejemplar, por tanto el valor aportado a ese ejemplar por la Norma Granada será mucho mayor. En ese caso la norma de Granada propone medir el perímetro del tronco (en cm) a una altura de 1m desde el cuello del árbol.

Los coeficientes de la Norma Granada

Una vez obtenidos el valor básico (en sustituibles) o el perímetro del tronco a un metro del cuello (insustituibles), se aplican una serie de coeficientes en función de una serie de observaciones que comentamos a continuación:

Árbol insustituible

En primer lugar se aplica un coeficiente de idoneidad del suelo donde se encuentra el ejemplar. Luego se debe establecer un coeficiente en función de la zona climática en la que se encuentre el árbol o arbusto.

- Csa: Clima mediterráneo subtropical
- Csb: Clima mediterráneo templado
- Cfb: Clima templado húmedo

A partir de este momento se evalúa el árbol para una serie de factores intrínsecos y extrínsecos

Factores intrínsecos: Estado sanitario del árbol en cada una de sus partes

- Zona radical
- Tronco
- Ramas principales
- Ramas secundarias y terminales
- Hojas

Factores extrínsecos: Valores de representatividad en el entorno, estética, situación...)

- Estético y funcional
- Representatividad y rareza
- Situación

Árbol sustituible

Dentro de esta consideración la norma divide el tipo de valoración en función de si es a efectos de simple valoración (saber el valor del ejemplar), o a efectos de sustitución (valor del ejemplar más los costes de eliminación, transporte, preparación del terreno, plantación del nuevo ejemplar, porcentaje previsto de arraigo).



- A efectos de valoración: Únicamente se tomará el valor básico corregido con los coeficientes intrínsecos y extrínsecos mencionados anteriormente.
- A efectos de sustitución: El valor final corresponderá al valor anterior (a efectos de valoración) más los costes de eliminación del ejemplar tasado, costes de transporte, preparación y acondicionamiento del terreno, tipo de interés oficial, coste de mantenimiento del alcorque y otros costes que sean considerados por el valorador.

Valoración de heridas

También puede existir el caso en que no sea necesario hacer una valoración por sustitución, sino simplemente una valoración de heridas o daños parciales que hayan perjudicado al ejemplar. En este caso la Norma Granada no toma el valor básico de vivero al no ser necesaria su sustitución. Sólo estamos evaluando un daño.

En este caso se hace una valoración de la parte afectada, ya sea el tronco, la copa o las raíces. Se toma el perímetro del tronco a 1m de altura (igual que en insustituibles) y se aplican los coeficientes de idoneidad de suelo, factores intrínsecos, extrínsecos y de zona climática.

Valoración de arbustos

La última parte de la Norma Granada es la valoración de arbustos que aunque más sencilla, no carece en absoluto de valor. En esta valoración no se tienen en cuenta todos los coeficientes anteriores ya que la parte arbustiva en la mayoría de casos es fácilmente sustituible. Se hace la valoración en función del precio de mercado de la especie a valorar y se tiene en cuenta:

- Coste de eliminación del ejemplar.
- Coste del transporte.
- Coste de preparación y plantación.
- Tipo de interés oficial.
- Coste de poda.
- Coste de mantenimiento de alcorque.
- Edad idónea del ejemplar a tasar.
- Edad del arbusto que adquirimos en vivero.

Tabla de coeficientes correspondientes a la especie según su zona climática (Revisión año 2007) hasta introducción coeficientes Bsk, se utilizan los de Csa.

CONIFERAS

Nombre Botánico	Cfb	Csb	Csa
Abies alba	33.82	41.35	37.59
Abies cephalonica	85.86	104.94	95.4
Abies concolor	152.79	186.75	169.77
Abies homolepis	80.14	97.94	89.04
Abies koreana	160.27	195.89	178.08
Abies nordmanniana	85.86	104.94	95.4
Abies pinsapo	152.79	186.75	169.77
Abies procera	90.63	110.77	100.7
Araucaria araucana	193.19	236.12	214.65
Araucaria heterophylla	96.6	118.06	107.33
Calocedrus decurrens	81.52	99.65	90.59
Cedrus atlantica	88.25	107.86	98.05



<i>Cedrus atlantica</i> 'Glauca'	96.54	118	107.27
<i>Cedrus deodara</i>	100.65	123.01	111.83
<i>Cedrus libani</i>	97.79	119.52	108.65
<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>	76.32	93.28	84.8
<i>Chamaecyparis nootkatensis</i>	76.32	93.28	84.8
<i>Chamaecyparis obtusa</i>	143.1	174.9	159
<i>Chamaecyparis pisifera</i>	138.33	169.07	153.7
<i>Cryptomeria japonica</i>	71.55	87.45	79.5
<i>Cunninghamia lanceolata</i>	100.65	123.01	111.83
<i>Cupressocyparis x leylandii</i>	75.67	92.49	84.08
<i>Cupressus arizonica</i>	75.37	92.11	83.74
<i>Cupressus macrocarpa</i>	90.66	110.8	100.73
<i>Cupressus macrocarpa</i> 'Gol creast '	100.84	123.25	112.04
<i>Cupressus macrocarpa</i> 'Golden cone '	82.67	101.04	91.85
<i>Cupressus sempervirens</i>	76.32	93.28	84.8
<i>Cupressus sempervirens</i> 'fastigiata'	76.95	94.04	85.49
<i>Cupressus sempervirens</i> 'tottem'	92.11	112.58	102.34
<i>Juniperus chinensis</i>	35.78	43.73	39.75
<i>Juniperus communis</i>	37.68	46.06	41.87
<i>Juniperus sabina</i>	35.78	43.73	39.75
<i>Juniperus virginiana</i>	76.32	93.28	84.8
<i>Larix decidua</i>	78.23	95.61	86.92
<i>Larix kaempferi</i>	78.23	95.61	86.92
<i>Libocedrus chilensis</i>	23.85	29.15	26.5
<i>Metasequoia glyptostroboides</i>	42.93	52.47	47.7
<i>Picea abies</i>	46.27	56.55	51.41
<i>Picea breweriana</i>	370.15	452.41	411.28
<i>Picea engelmannii</i>	119.25	145.75	132.5
<i>Picea glauca</i>	58.19	71.13	64.66
<i>Picea omorika</i>	46.27	56.55	51.41
<i>Picea orientalis</i>	58.3	58.3	58.3
<i>Picea pungens</i>	95.4	116.6	106
<i>Picea pungens</i> koster	58.19	71.13	64.66
<i>Pinus banksiana</i>	59.06	72.19	65.62
<i>Pinus brutia</i>	74.79	91.41	83.1
<i>Pinus halepensis</i>	53.42	65.3	59.36
<i>Pinus leucodermis</i>	59.06	72.19	65.62
<i>Pinus nigra</i> laricio	48.02	58.68	53.35
<i>Pinus nigra</i> nigra	48.02	58.68	53.35
<i>Pinus pinaster</i>	62.01	75.79	68.9
<i>Pinus pinea</i>	72.5	88.62	80.56
<i>Pinus radiata</i>	65.75	80.36	73.06
<i>Pinus strobus</i>	65.75	80.36	73.06
<i>Pinus sylvestris</i>	48.02	58.68	53.35
<i>Pinus uncinata</i>	48.02	58.68	53.35
<i>Pseudolarix</i>	40.26	49.21	44.73
<i>Pseudotsuga menziesii</i>	24.94	30.48	27.71
<i>Sciadopitys verticillata</i>	152.79	186.75	169.77
<i>Sequoia sempervirens</i>	53.42	65.3	59.36
<i>Sequoiadendron giganteum</i>	70.84	86.58	78.71
<i>Taxodium distichum</i>	24.74	30.23	27.49
<i>Taxus baccata</i>	124.02	151.58	137.8
<i>Thuja occidentalis</i>	66.78	81.62	74.2



Thuja orientalis	85.86	104.94	95.4
Thuja plicata	83.48	102.03	92.75
Thujopsis dolabrata	138.55	169.34	153.94
Tsuga canadensis	62.01	75.79	68.9

FRONDOSAS

Nombre Botánico	Cfb	Csb	Csa
Acacia dealbata	15.26	16.96	18.66
Acacia melanoxylon	24.4	27.11	29.83
Acer buergerianum	16.79	18.66	20.52
Acer campestre	16.79	18.66	20.52
Acer freemanii 'Autumn Blaze'	30.19	33.54	36.89
Acer ginnala	30.19	11.63	12.79
Acer griseum	30.19	11.63	12.79
Acer monspessulanum	57.2	63.56	69.92
Acer negundo	10.46	11.63	12.83
Acer negundo 'Flamingo'	24.36	27.06	29.76
Acer negundo 'Violaceum'	10.63	11.81	12.99
Acer opalus	48.68	54.08	59.49
Acer platanoides	12.27	13.64	15.01
Acer platanoides 'Columnare'	40.84	45.38	49.92
Acer platanoides 'Crimson King'	40.62	45.13	49.65
Acer platanoides 'Drummondii'	38.4	42.67	46.94
Acer pseudop. 'Atropurpureum'	12.74	14.15	15.57
Acer pseudop. 'Leopoldii'	18.65	20.71	22.78
Acer pseudoplatanus	12.27	13.64	15.01
Acer sacchari. 'Laciniatum Wieri'	16.44	18.26	20.09
Acer sacchari. 'Pyramidale'	15.13	16.8	18.49
Acer saccharinum	11.16	12.4	13.64
Aesculus carnea (X)	69.93	77.7	85.47
Aesculus carnea (X) 'Briotti'	69.93	77.7	85.47
Aesculus hippocastanum	42.64	47.38	52.12
Ailanthus altissima	7.25	8.06	8.86
Albizia julibrissin	28.61	31.79	34.97
Albizia julibrissin 'Umbrella'	38.59	42.88	47.17
Alnus cordata	10.71	11.89	13.08
Alnus glutinosa	10.71	11.89	13.08
Alnus incana	10.71	11.89	13.08
Betula pendula	22.48	24.98	27.49
Betula pendula 'Purpurea'	28.42	31.58	34.74
Betula pendula 'Youngii'	42.53	47.25	51.98
Betula pubescens	24.61	27.35	30.08
Betula pubescens 'Celtiberica'	24.61	27.35	30.08
Betula utilis	36.15	40.16	44.18
Betula utilis 'Doorenbos'	36.15	40.16	44.18
Betula utilis Ssp. Jacquemontii	36.15	40.16	44.18
Broussonetia papyrifera	16.86	18.74	20.62
Carpinus betulus	26.86	29.85	32.84
Carpinus betulus 'Fastigiata'	43.56	48.4	53.24
Castanea sativa	46.3	51.44	56.58
Casuarina equisetifolia	22.76	25.28	27.81
Catalpa bignonioides	10.36	11.5	12.66
Catalpa bungei	23.97	26.63	29.29



<i>Celtis australis</i>	23.54	26.16	28.78
<i>Celtis occidentalis</i>	18.33	20.36	22.4
<i>Cercis canadensis</i>	37.26	41.39	45.54
<i>Cercis siliquastrum</i>	39.11	43.46	47.81
<i>Chitalpa tashkentensis</i>	24.39	27.1	29.82
<i>Citrus aurantium</i>	44.27	49.18	54.1
<i>Corylus avellana</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Corylus colurna</i>	27.45	30.51	33.56
<i>Crataegus laevigata</i> 'Paul's Scarlet'	47.71	53.01	58.31
<i>Crataegus monogyna</i>	28.3	31.45	34.6
<i>Cydonia oblonga</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Diospyros kaki</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Elaeagnus angustifolia</i>	20.88	23.2	25.52
<i>Elaeagnus angustifolia</i> 'Caspica'	22.08	24.53	26.98
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	4.17	4.63	5.1
<i>Eucalyptus globulus</i>	3.77	4.2	4.62
<i>Fagus sylvatica</i>	51.87	57.63	63.4
<i>Fagus sylvatica</i> 'Purpurea'	54.36	60.4	66.44
<i>Fagus sylvatica</i> 'Riversii'	65.47	72.74	80.01
<i>Ficus carica</i>	20.99	23.32	25.65
<i>Firminiana simplex</i>	13.78	15.31	16.83
<i>Fraxinus americana</i>	9.81	10.9	11.99
<i>Fraxinus angustifolia</i>	18.15	20.16	22.18
<i>Fraxinus angustifolia</i> 'Raywood'	31.35	34.84	38.33
<i>Fraxinus excelsior</i>	10.5	11.67	12.84
<i>Fraxinus ornus</i>	19.42	21.58	23.74
<i>Ginkgo biloba</i>	41.13	45.71	50.28
<i>Gleditsia</i> tr. 'Inermis'	15.67	17.41	19.14
<i>Gleditsia</i> tr. 'Sunburst'	18.48	20.53	22.59
<i>Gleditsia triacanthos</i>	12.06	13.4	14.73
<i>Hibiscus syriacus</i>	43.17	47.97	52.77
<i>Juglans nigra</i>	9.13	10.14	11.16
<i>Juglans regia</i>	11.12	12.35	13.59
<i>Koelreuteria paniculata</i>	25.26	28.07	30.88
<i>Laburnum anagyroides</i>	45.12	50.14	55.15
<i>Laurus nobilis</i>	66.01	73.34	80.68
<i>Ligustrum japonicum</i>	24.4	27.11	29.83
<i>Ligustrum japonicum</i> 'Variegatum'	35.88	39.87	43.85
<i>Ligustrum ovalifolium</i>	24.4	27.11	29.83
<i>Liquidambar styraciflua</i>	39.5	43.88	48.27
<i>Liquidambar styraciflua</i> 'Worplesdon'	39.5	43.88	48.27
<i>Liriodendron tulipifera</i>	31.92	35.47	39.02
<i>Maclura pomifera</i>	21.05	23.39	25.74
<i>Magnolia grandiflora</i>	93.3	103.67	114.03
<i>Malus</i> 'Evereste'	31.86	35.4	38.94
<i>Malus domestica</i>	11.12	12.36	13.6
<i>Malus floribunda</i>	26.9	29.89	32.88
<i>Melia azedarach</i>	17.16	19.07	20.98
<i>Mespilus germanica</i>	35.3	39.22	43.14
<i>Morus alba</i>	8.78	9.75	10.73
<i>Morus alba</i> 'Fruitless'	21.05	23.39	25.74
<i>Morus alba</i> 'Multicaulis'	10.32	11.47	12.61
<i>Morus alba</i> 'Pendula'	28.86	32.08	35.29



Morus bombycis	23.61	26.22	28.84
Olea europaea	46.07	51.19	56.31
Ostrya carpinifolia	26.86	29.85	32.84
Parrotia persica	41.69	46.32	50.95
Paulownia tomentosa	12.86	14.29	15.72
Platanus hispanica (X) 'Acerifolia'	10.41	11.56	12.72
Platanus orientalis 'Fastigiata'	20.79	23.1	25.41
Populus alba	10.45	11.62	12.78
Populus alba 'Nivea'	10.45	11.62	12.78
Populus alba 'Pyramidalis'	10.68	11.87	13.06
Populus euramericana (X)	3.77	4.2	4.62
Populus euramericana (X) 'Eridano'	4.17	4.63	5.1
Populus nigra	5.86	6.51	7.16
Populus nigra 'Italica'	6.91	7.67	8.44
Populus simonii	6.91	7.67	8.44
Populus simonii 'Fastigiata'	6.91	7.67	8.44
Populus teixana	6.91	7.67	8.44
Populus tremula	14.61	16.23	17.85
Prunus armeniaca	11.12	12.36	13.6
Prunus avium	26.62	29.57	32.53
Prunus avium 'Plena'	46.39	51.54	56.69
Prunus cerasifera 'Nigra'	43.44	48.26	53.08
Prunus cerasifera 'Pissardii'	41.36	45.96	50.56
Prunus dulcis	11.12	12.36	13.6
Prunus persica	11.12	12.36	13.6
Prunus serrulata 'Amanogawa'	51.02	56.69	62.36
Prunus serrulata 'Kanzan'	46.39	51.54	56.69
Prunus serrulata 'Kiku-shidare-zakura'	51.02	56.69	62.36
Prunus virginiana 'Shubert'	38.16	42.4	46.64
Pterocarya fraxinifolia	20.38	22.65	24.92
Pyrus calleryana	55.19	61.33	67.47
Pyrus calleryana 'Bradfort'	55.19	61.33	67.47
Pyrus calleryana 'Chanticleer'	55.19	61.33	67.47
Pyrus calleryana 'Redspire'	55.19	61.33	67.47
Pyrus communis	11.12	12.36	13.6
Pyrus salicifolia 'Pendula'	55.19	61.33	67.47
Quercus canariensis	46.3	51.44	56.58
Quercus cerris	53.67	59.63	65.59
Quercus faginea	46.3	51.44	56.58
Quercus ilex ilex	67.88	75.43	82.98
Quercus palustris	44.05	48.95	53.85
Quercus petraea	42.93	47.7	52.47
Quercus pubescens	46.3	51.44	56.58
Quercus pyrenaica	46.3	51.44	56.58
Quercus robur	44.51	49.46	54.41
Quercus rubra	46.16	51.29	56.42
Quercus suber	67.88	75.43	82.98
Rhamnus catharica	27	30	33
Rhus typhina	13.31	14.79	16.27
Rhus typhina 'Dissecta'	17.32	19.24	21.17
Robinia pseudo. 'Bessoniana'	19.74	21.93	24.13
Robinia pseudo. 'Casque Rouge'	19.78	21.97	24.17
Robinia pseudo. 'Frisia'	19.78	21.97	24.17



Robinia pseudo. 'Pyramidalis'	24.53	27.25	29.98
Robinia pseudo. 'Umbraculifera'	20.77	23.08	25.39
Robinia pseudo. 'Unifolia'	17.82	19.8	21.78
Robinia pseudoacacia	11.25	12.5	13.75
Salix alba	8.36	9.3	10.23
Salix alba 'Liempde'	8.42	9.35	10.28
Salix alba 'Vitellina'	11.96	13.28	14.61
Salix babylonica	11.96	13.28	14.61
Salix babylonica 'Tortuosa'	10.34	11.48	12.62
Salix sepulcralis (x) 'Tristis'	12.27	13.64	15.01
Sophora japonica	16.5	18.34	20.17
Sophora japonica 'Pendula'	29.9	33.22	36.54
Sophora japonica 'Pyramidalis'	36.37	40.41	44.45
Sorbus aria	45.99	51.1	56.21
Sorbus aucuparia	45.99	51.1	56.21
Sorbus intermedia	45.99	51.1	56.21
Tamarix gallica	34.87	38.74	42.62
Tamarix ramosissima	34.87	38.74	42.62
Tamarix ramosissima 'Pink Cascade'	34.87	38.74	42.62
Tamarix ramosissima 'Rubra'	34.87	38.74	42.62
Tamarix tetrandra	34.87	38.74	42.62
Tilia americana	25.68	28.54	31.39
Tilia americana 'Nova'	30.72	34.13	37.55
Tilia cordata	27.75	30.84	33.92
Tilia cordata 'Greenspire'	31.31	34.79	38.27
Tilia euchlora (X)	30.72	34.13	37.55
Tilia platyphyllos	27.75	30.84	33.92
Tilia tomentosa	32.88	36.54	40.2
Tipuana tipu	32.65	29.68	32.65
Ulmus glabra	12.58	14.73	15.38
Ulmus glabra 'Hudson Pendula'	24.22	26.91	29.61
Ulmus pumila	8.43	9.36	10.29
Zelkova serrata	17.27	19.19	21.1
Zizipus jujuba	11.12	12.36	13.6

PALMERAS

Nombre Botánico	k	Vc
Acrocomia armentalis	12	3.624
Acrocomia totai	12	3.624
Aiphanes caryotaefolia	10	3.162
Archonathophoenix alexandrae	25	3.778
Archonathophoenix cunninghamiana	22	3.47
Areca triandra	5	1.774
Arenga engleri	2	0.501
Bismarkia nobilis	45	2.506
Butia capitata	5	3.007
Caryota mitis	8	3.431
Caryota urens	18	2.082
Chamaedorea elegans	2	0.147
Chamaedorea erumpens	3	0.231



<i>Chamaedorea metallica</i>	1	0.254
<i>Chamaedorea seifrizii</i>	2	0.154
<i>Chamaerops humilis</i>	5	0.239
<i>Chrysalidocarpus lucubensis</i>	9	0.424
<i>Chrysalidocarpus lutescens</i>	8	0.308
<i>Coccothrinax crinita</i>	8	1.619
<i>Coccothrinax miraguama</i>	5	1.234
<i>Cocos nucifera</i>	28	3.47
<i>Copernicia rigida</i>	10	4.164
<i>Cordyline australis</i>	29	0.51
<i>Cycas revoluta</i>	25	12.35
<i>Cyrtostachis lakka</i>	6	0.386
<i>Dictyosperma album</i>	10	3.933
<i>Dracaena draco</i>	24	1.1
<i>Erythea armata</i>	12	5.166
<i>Erythea edulis</i>	10	4.896
<i>Gaussia princeps</i>	8	3.778
<i>Howea belmoreana</i>	7	3.933
<i>Howea forsteriana</i>	16	5.321
<i>Jubaea chilensis</i>	24	4.241
<i>Latania borbonica</i>	10	3.2
<i>Latania loddigesii</i>	15	5.937
<i>Licuala grandis</i>	2	0.447
<i>Licuala spinosa</i>	4	0.447
<i>Livistona australis</i>	20	4.665
<i>Livistona decipiens</i>	3	4.704
<i>Mascarena lagenicaulis</i>	4	5.937
<i>Mascarena revaughanii</i>	4	7.634
<i>Mascarena verschaffeltii</i>	8	5.668
<i>Neodypsis decaryi</i>	6	1.928
<i>Phoenix canariensis</i>	18	2.429
<i>Phoenix dactylifera</i>	25	3.007
<i>Phoenix reclinata</i>	10	0.54
<i>Phoenix roebelenii</i>	2	0.655
<i>Phoenix sylvestris</i>	15	2.468
<i>Pritchardia pacifica</i>	10	2.468
<i>Ptychosperma elegans</i>	8	2.159
<i>Ptychosperma macarthurii</i>	6	2.468
<i>Raphis excelsa</i>	3	0.154
<i>Roystonea regia</i>	20	2.545
<i>Sabal causiarum</i>	14	1.928
<i>Sabal mexicana</i>	16	6.554
<i>Sabal palmetto</i>	20	3.47
<i>Sabal umbraculifera</i>	18	3.624
<i>Syagrus coronata</i>	9	2.699
<i>Syagrus romanzoffianum</i>	12	1.465
<i>Thrinax radiata</i>	8	0.524
<i>Trachycarpus fortunei</i>	12	0.779
<i>Trithrinax campestris</i>	4	5.012
<i>Veitchia merrillii</i>	5	2.082
<i>Washingtonia filifera</i>	16	1.774
<i>Washingtonia robusta</i>	26	1.573



Yucca Aloifolia
Yucca elephantipes
Yucca gloriosa

42 1.02
26 1.02
49 1.01

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de la Sierra a 19 de abril de 2016.

EL ALCALDE,
FELIPE J. SAÚL CALVO

1719